

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Cuatro Ciénegas-San Pedro, del Km 82+000 al Km 263+500, en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Auditoría de Inversiones Físicas: 16-0-09100-04-0315

315-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 159,555.6 |
| Muestra Auditada | 159,555.6 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

Se revisaron 170 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto ejercido de 159,555.6 miles de pesos en 2016, que corresponden al total erogado en el proyecto en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

| Número de contrato | Conceptos | | Importe de los conceptos | | Alcance de la revisión (%) |
|----------------------------|------------|------------|--------------------------|------------------|----------------------------|
| | Ejecutados | Revisados | Ejecutados | Revisados | |
| 2016-05-CE-A-026-W-00-2016 | 6 | 6 | 2,340.5 | 2,340.5 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-031-W-00-2016 | 17 | 17 | 21,251.9 | 21,251.9 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-036-W-00-2016 | 10 | 10 | 8,574.2 | 8,574.2 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-037-W-00-2016 | 14 | 14 | 22,657.0 | 22,657.0 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-038-W-00-2016 | 15 | 15 | 45,416.0 | 45,416.0 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 | 23 | 23 | 25,515.0 | 25,515.0 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-014-W-00-2016 | 16 | 16 | 19,584.5 | 19,584.5 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-039-Y-00-2016 | 12 | 12 | 3,130.5 | 3,130.5 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-059-Y-00-2016 | 8 | 8 | 3,973.8 | 3,973.8 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-060-Y-00-2016 | 5 | 5 | 3,479.7 | 3,479.7 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-033-Y-00-2016 | 15 | 15 | 1,440.5 | 1,440.5 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-034-Y-00-2016 | 14 | 14 | 1,367.7 | 1,367.7 | 100.0 |
| 2016-05-CE-A-035-Y-00-2016 | 15 | 15 | 824.2 | 824.2 | 100.0 |
| Total | 170 | 170 | 159,555.6 | 159,555.6 | 100.0 |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Coahuila, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

La ampliación de la carretera federal MEX 030 Monclova- San Pedro de las Colonias tiene como objetivo disminuir los tiempos de recorrido, costos de operación y mejorar la seguridad en las maniobras de rebase en dicha carretera.

La problemática de esta vía es una falta de capacidad para encauzar adecuadamente el tránsito, esto provoca que los vehículos pesados que circulan por el tramo generen velocidades bajas, costos de operación elevados, y aumento en el riesgo de accidentalidad debido a las maniobras de rebase y de paradas de emergencia sobre la vía resultantes por falta de acotamientos. Lo anterior ha provocado elevados tiempos de recorrido y costos de operación, lo que conlleva una disminución permanente en el nivel de servicio.

El proyecto consiste en la ampliación de la carretera federal MEX 030 Monclova – San Pedro de las Colonias, para pasar de una sección tipo C2 de 7.00 metros, con 2 carriles de 3.50 metros cada uno, sin acotamientos, a una sección tipo A2 de 12 metros, para alojar 2 carriles de circulación de 3.50 metros, con acotamientos laterales de 2.50 metros en los tramos Cuatrociénegas – El Mezquite y El Mezquite - San Pedro. Dicha ampliación tiene una longitud de 184.13 kilómetros y se realizará sobre el derecho de vía existente.

Este proyecto favorecerá los flujos vehiculares, de transporte local, así como de paso de medio y largo itinerario, lo que asegurará una circulación continua sobre esta carretera sin contratiempos; para consolidar la estrategia del Plan Nacional de Infraestructura de

desarrollar ejes interregionales que mejoren la comunicación entre regiones y la conectividad de la red carretera.

Para los efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2016 en el proyecto mencionado, se revisaron siete contratos de obras públicas y seis de servicios relacionados con la obra pública, como se detalla en la tabla siguiente.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

| Número, tipo y objeto del contrato/convenio | Modalidad de contratación | Fecha de celebración | Contratista | Periodo de ejecución | |
|--|---------------------------|----------------------|---|----------------------|-------------------------------|
| | | | | Monto | Plazo |
| 2016-05-CE-A-026-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | LPN | 14/03/16 | Aspe y Asociados, S.A. de C.V. | 2,340.5 | 1/04/16-25/11/16 239 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento del tramo: km 130+000 al km 145+000 de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus: Suspendida, en proceso de rescisión del contrato. | | | | 2,340.5 | 239 d.n. |
| 2016-05-CE-A-031-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | LPN | 07/04/16 | Industrial de Asfaltos y Pavimentos, S.A, de C.V. | 21,251.9 | 16/04/16-17/10/16 195 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km 81+880 al km 94+000 de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| 2016-05-CE-A-031-W-01-2016 Convenio de ampliación del plazo de ejecución. | | | | 0.00 | 18/10/16-10/12/16 43 d.n. |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | 21,251.9 | 238 d.n. |
| 2016-05-CE-A-036-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | LPN | 29/04/16 | Comercializadora Internacional Nova, S.A. de C.V. | 8,574.2 | 09/05/16-04/12/16 210 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km 94+000 al km 106+000 de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | 8,574.2 | 210 d.n. |
| 2016-05-CE-A-037-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | LPN | 29/04/16 | Constructora Industrial de Monclova, S.A. de C.V. | 22,657.0 | 09/05/16-04/12/16 210 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km 106+000 al km 118+000 de | | | | | |

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016

| | | | | | |
|--|-----------|---|--|----------|-------------------------------|
| la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| 2016-05-CE-A-037-W-01-2016 Convenio de diferimiento del plazo de ejecución. | | | | | |
| | | | | 0.00 | 24/05/16-19/12/16 210 d.n. |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | | |
| | | | | 22,657.0 | 210 d.n. |
| 2016-05-CE-A-038-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | | | | | |
| LPN | 29/04/16 | Mayran de San Pedro, S.A. de C.V. | | 45,416.0 | 09/05/16-04/12/16 210 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km 118+000 al km 130+000 de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| 2016-05-CE-A-038-W-01-2016 Convenio de diferimiento del plazo de ejecución. | | | | | |
| | | | | 0.00 | 24/05/16-19/12/16 210 d.n. |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | | |
| | | | | 45,416.0 | 210 d.n. |
| 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | | | | | |
| LPN | 05/02/16 | Industrial de Construcciones Mexicanas, S.A. de C.V. | | 25,515.0 | 10/02/16-30/09/16 234 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 145+000 al km. 153+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | | |
| | | | | 25,515.0 | 234 d.n. |
| 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | | | | | |
| LPN | 05/02/16 | Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. | | 19,584.5 | 10/02/16-30/09/16 234 d.n. |
| Modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 153+000 al km. 164+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus; Obra en proceso de ejecución. | | | | | |
| | | | | 19,584.5 | 234 d.n. |
| 2016-05-CE-A-039-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | | | | | |
| I3 | 22/04//16 | Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V. | | 3,130.5 | 25/04/16-11/12/16 231 d.n. |
| 1.- Seguimiento y control para la modernización y ampliación mediante la | | | | | |

construcción de terracerías, drenaje y sub drenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 94+000 al km. 106+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro.

2.- Seguimiento y control para la modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 106+000 al km. 118+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro.

3.- Seguimiento y control para la modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, del tramo: km. 118+000 al km. 130+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro.

Estatus; Servicios concluidos.

3,130.5 231 d.n.

2016-05-CE-A-033-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 13

18/04/16

Ingeniería, consultoría y Medio Ambiente, S.A. de C.V.

1,440.5

19/04/16-31/12/16
257 d.n.

Seguimiento y control de la modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento del tramo: km 130+000 al km 145+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila.

Estatus; Servicios concluidos.

1,440.5 257 d.n.

2016-05-CE-A-034-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 13

18/04/16

Sístole, Consultoría y Obras, S.A. de C.V.

1,367.7

19/04/16-31/12/16
257 d.n.

Seguimiento y control de la modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento del tramo: Km 81+880 al Km 94+000, de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila.

Estatus; Servicios concluidos.

1,367.7 257 d.n.

2016-05-CE-A-035-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 13

22/04/16

INE, S.A. de C.V.

824.2

25/04/16-30/11/16
220 d.n.

Seguimiento y control de la modernización y ampliación mediante la construcción de terracerías, drenaje y subdrenaje, pavimentos y señalamiento, tramo Km 153+000 al Km 164+000 de la carretera Cuatro Ciénegas-San Pedro, en el estado de Coahuila.

Estatus; Servicios concluidos.

824.2 220 d.n.

| | | | | | |
|--|----|----------|--|---------|-------------------------------|
| 2016-05-CE-A-059-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | 13 | 17/06/16 | Logística ambiental en Supervisión en Obra y Operación. S.C. | 3,973.8 | 20/06/16-16/12/16 180 d.n. |
| Acciones de rescate y reubicación de flora y fauna de la ampliación de 7 a 12 metros de la carretera San Pedro-Cuatro Ciénegas tramo del km. 84+436 al km. 124+700 con una longitud de 40.26 kms., en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus; Servicios concluidos. | | | | 3,973.8 | 180 d.n. |
| 2016-05-CE-A-060-Y-00-2016, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado | 13 | 17/06/16 | IBIA Biología Integral en Impacto Ambiental, S.A. de C.V | 3,479.7 | 20/06/16-16/12/16 180 d.n. |
| Servicios forestales de la ampliación de 7 a 12 metros de la carretera San Pedro-Cuatro Ciénegas, tramo del km. 84+436 al km. 124+700 con una longitud de 40.26 kms., en el estado de Coahuila. | | | | | |
| Estatus; Servicios concluidos. | | | | 3,479.7 | 180 d.n. |

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Coahuila, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

I3 Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. Con la revisión de los 13 contratos seleccionados, siete de obras públicas y seis de servicios relacionados con las mismas, se comprobó que en términos generales las obras y servicios se licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la normativa aplicable, que el tipo y calidad de los materiales utilizados cumplieron con las especificaciones generales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y particulares de los contratos, toda vez que se realizaron las pruebas de control de calidad de compactación de terracerías, pavimentos y mezcla asfáltica y de concreto en obras hidráulicas, en las cuales se obtuvieron resultados satisfactorios; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA como la retención por concepto del derecho de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública en cada estimación.

2. Se observó que para el proyecto “Cuatro Ciénegas-San Pedro, del km 82+000 al km 263 +500, en el Estado de Coahuila de Zaragoza” el Centro SCT Coahuila suscribió siete contratos de obra pública y seis de servicios relacionados con la misma a precios unitarios y tiempo determinado sin ajustarse al monto autorizado modificado del Presupuesto de Egresos de la Federación; ya que, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se constató que dicho importe autorizado sólo fue de 320,019.6 miles de pesos, y se realizó una contratación por 556,470.8 miles de pesos (incluye IVA), lo que motivó suspensiones temporales de los trabajos por insuficiencia presupuestal y atrasos en la ejecución de las obras.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1187/2017 del 30 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila. Indicó que para dar inicio al ejercicio 2016 se contó con un importe autorizado mediante el oficio núm. 5.SC.OLI.16.-003 del 4 de enero de 2016 para el proyecto en cuestión por 350,000.0 miles de pesos y una ampliación de la Cámara de Diputados por 360,000.0 miles de pesos, además informó que el 2 de agosto de 2016 mediante oficio núm. 5.SC.OLI.16.-028 se modificó la asignación de recursos a 310,049.8 miles de pesos y a 246,447.7 miles de pesos por la Cámara de Diputados, para un total modificado de 556,497.5 miles de pesos que cubre el importe contratado para la obra en cuestión.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación persiste en virtud de que no se acreditó documentalmente la ampliación de recursos que indican que fue otorgada por la Cámara de Diputados para sustentar el monto contratado en los 13 contratos revisados en el ejercicio 2016.

16-9-09112-04-0315-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión suscribieron siete contratos de obra pública y seis de servicios relacionados con la misma a precios unitarios y tiempo determinado sin ajustarse al monto autorizado modificado en el Presupuesto de Egresos de la Federación; ya que de acuerdo con lo señalado en el informe de la Cuenta Pública del ejercicio 2016 se constató que dicho importe autorizado sólo fue de 320,019.6 miles de pesos, y se realizó una contratación por 556,470.8 miles de pesos (incluye IVA), lo que motivó suspensiones temporales de los trabajos por insuficiencia presupuestal y atrasos en la ejecución de las obras.

3. En los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, se observó que el Centro SCT Coahuila por conducto de su residente de obra no puso el importe de los anticipos por 20,359.5 y 16,496.9 miles de pesos concedidos a disposición de las contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; debido a que se indicó tanto en la base sexta de las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000976-N60-2015 y LO-009000976-N61-2015, como en la cláusula quinta de cada contrato que el anticipo sería entregado cuando el avance físico de la obra fuera del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, en contravención a lo indicado en la legislación en materia de obra pública.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1187/2017 del 30 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila, anexó copia del oficio núm. 6.5.-1148/2017 del 23 de agosto de 2017, mediante el que instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones, para que se aseguren de que en las bases de licitación, así como en el clausulado de los contratos se estipule que los anticipos concedidos sean puestos a disposición de los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

Una vez analizada la documentación proporcionada, no obstante que el Director General del Centro SCT Coahuila instruyó a las áreas correspondientes a fin de que en lo subsecuente se aseguren de que en las bases de licitación, así como en el clausulado de los contratos se estipule que los anticipos concedidos sean puestos a disposición de los contratistas con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que se constató que se presentaron atrasos en la ejecución de los trabajos en los contratos núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016 por no haber otorgado el anticipo con antelación a la fecha de inicio de los trabajos.

16-9-09112-04-0315-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no pusieron el importe del anticipo concedido a disposición de la contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, debido a que indicó tanto en las licitaciones públicas nacionales núms. LO-009000976-N60-2015 y LO-009000976-N61-2015, como en la cláusula quinta de los contratos núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016 que el anticipo sería entregado cuando el avance físico de la obra fuera del 5.0% conforme al programa de ejecución pactado, en contravención a lo indicado en la legislación en materia de obra pública.

4. Durante el proceso de ejecución de los trabajos de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-031-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-037-W-00-2016, se observó que tanto la residencia de obra como la supervisión externa no registraron en la bitácora electrónica el avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato, lo que repercutió para el primer contrato en que el atraso notificado por la entidad fiscalizada difiere con el avance que se presentó mediante el pago de las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5, mientras que en el segundo contrato no se conminó mediante notas de bitácora u oficios a la contratista a efecto de regularizar el atraso en la ejecución de los trabajos durante el plazo de ejecución convenido.

El Centro SCT Coahuila, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante oficio núm. 6.5.-413.-1114/2017 del 16 de agosto de 2017, con el cual el Director General del Centro SCT Coahuila conminó a los residentes de obra del Centro SCT Coahuila para que en lo sucesivo se registren los avances físicos y financieros en tiempo y forma en las bitácoras de obra electrónicas.

5. De la revisión de las retenciones aplicadas por retraso en la ejecución de los trabajos de conformidad con el programa de ejecución pactado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, 2016-05-CE-A-038-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-036-W-00-2016, y en los contratos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-035-Y-00-2016 y 2016-05-CE-A-034-Y-00-2016, se observó que en el contrato núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, en las estimaciones núm. 6 y 7 se calcularon y aplicaron las retenciones con un monto mayor y menor respectivamente al precedente conforme al programa de erogaciones mensuales convenido; en el contrato núm. 2016-05-CE-A-038-W-00-2016 no se aplicó la retención correspondiente en la estimación núm. 1; en el núm. 2016-05-CE-A-036-W-00-2016

la retención aplicada en la estimación núm. 5 fue menor a la procedente; en el núm. 2016-05-CE-A-035-Y-00-2016 las retenciones aplicadas en las estimaciones núms. 1, 2 y 5 fueron menores a las procedentes; y en el núm. 2016-05-CE-A-034-Y-00-2016 la retención aplicada en la estimación núm. 5 fue menor a la procedente.

El Centro SCT Coahuila, en el transcurso de la auditoria y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante oficio núm. 6.5.413.-1115/2017 del 16 de agosto de 2017, con el cual el Director General del Centro SCT Coahuila conminó a los residentes de obra del Centro SCT Coahuila para que en lo sucesivo realicen los cálculos de las retenciones conforme a los programas de obra pactados en los contratos, con lo que se solventa lo observado.

6. En la revisión del contrato de servicios forestales núm. 2016-05-CE-A-060-Y-00-2016, se detectó que el Centro SCT Coahuila, por conducto de su residencia de obra realizó un pago de 222.2 miles de pesos sin que la empresa prestadora del servicio entregara la totalidad de los informes convenidos en el concepto 5 E.P. AMB.05 "Reportes mensuales del cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo", en incumplimiento de la especificación particular núm. EP. AMB.5: Reportes mensuales del cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila remitió copia del oficio núm. 6.5.060.-002/2017 del 7 de agosto de 2017, mediante el cual el Residente de Obra del Centro SCT Coahuila, solicita al Administrador único de la contratista reintegrar la cantidad de 222.2 miles de pesos, más 13.3 miles de pesos de intereses generados a favor de la Tesorería de la Federación, además, anexó copia del recibo núm. 12932014283 de Banbajio de la transferencia con línea de captura núm. 0017ABJS943543320216 a favor de la TESOFE por un importe de 222.2 miles de pesos del 15 de agosto de 2017 y recibo bancario núm. 12934014283 del 15 de agosto de 2017 y núm. de referencia 0017ABJS981043322238 por 13.3 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende, en virtud de que la entidad fiscalizada acreditó mediante los recibos bancarios de Banbajio núms. 12932014283 y 12934014283, ambos del 15 de agosto de 2017, que se reintegró a la Tesorería de la Federación el importe observado de 222.2 miles de pesos, más 13.3 miles de pesos de intereses generados.

7. De la revisión practicada al pago de los conceptos núms. 1 EP. AMB. 01 " Marcaje, derribo, troceo, inventario, registro y cálculo de volumetría maderable a desmontar, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", y 2 EP. AMB.02 "Acarreo del producto maderable en las áreas adyacentes al área de proyecto, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2016-05-CE-A-060-Y-00-2016, se concluyó que la entidad fiscalizada efectuó un pago por 231.0 miles de pesos, sin considerar que el insumo de mano de obra "Director de los servicios" contenido en las matrices correspondiente se duplicó con el cargo considerado por concepto de personal directivo de los indirectos de la propuesta de la contratista, lo que representa pagos duplicados por los montos de 115.5 y 115.5 miles de pesos respectivamente.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila, indicó que el Director de Servicios no se consideró en las matrices de precios unitarios como personal profesional técnico y administrativo, sino como personal de mano de obra en apego a lo indicado por el capítulo sexto, análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, artículo 190 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con la Mismas, además anexó los programas de mano de obra y de personal técnico administrativo con el cual argumenta que se demuestra que dicho personal no está duplicado.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que efectivamente como lo indica el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y de Servicios Relacionados con la Mismas, el costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios reales del personal que interviene en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate, incluyendo al primer mando, entendiéndose como tal hasta la categoría de cabo o jefe de una cuadrilla de trabajadores, hecho que se constató al verificar que en este caso el jefe de la cuadrilla de trabajadores es el Ingeniero Forestal designado como superintendente de la contratista, mismo que registró las actividades desarrolladas en la bitácora respectiva, y suscribió la estimaciones para su pago respectivo, no acreditándose en momento alguno la intervención del Director de los Servicios en los trabajos realizados, además, cabe señalar que en los términos de referencia y alcances de la licitación núm. IO-009000976-E49-2016 sólo está definido el cargo de Superintendente de los Servicios en lo relacionado con la ejecución de los trabajos.

16-0-09100-04-0315-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 231,018.41 pesos (doscientos treinta y un mil dieciocho pesos 41/100 M.N.), en virtud de que la empresa prestadora de los servicios forestales generó y estimó los conceptos núms. 1 EP. AMB. 01 "Marcaje, derribo, troceo, inventario, registro y cálculo de volumetría maderable a desmontar, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", y 2 EP. AMB.02 "Acarreo del producto maderable en las áreas adyacentes al área de proyecto, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución", al amparo del contrato núm. 2016-05-CE-A-060-Y-00-2016, ya que el insumo de mano de obra "Director de los Servicios" también se consideró en los indirectos con cargo del personal directivo.

8. De la revisión a los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, 2016-05-CE-A-036-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-026-W-00-2016, se constató que el Centro SCT Coahuila no llevó a cabo los procedimientos de rescisión administrativa por el atraso en las obras superior al 20% como lo indica la actividad núm. 08 del Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT (presentaban atrasos de 75.5%, 43.5% y 87.4%), notificados al Subdirector de Obras y al Directos General del Centro SCT por los residentes de obra con los oficios núms. 6.5.413.-143/2016 del 23 de agosto, 6.5.413.-158/2016 del 2 de septiembre, y 6.5.303.-074/2016 del 23 de noviembre, todos de 2016.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila señaló para el contrato núm. 2016-05-CE-A-036-W-00-2016, que en apego al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilicen y de manera previa en todos los casos deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible, además informó que se optó por aplicar las retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión por el incumplimiento del contrato derivado del atraso en la ejecución de los trabajos; referente al contrato núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, envió la documentación que se ha generado durante el ejercicio 2017 respecto al atraso que se ha presentado en la ejecución y conclusión de los trabajos, y finalmente, con respecto al contrato núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016 envió copia del resolutivo del proceso de rescisión con fecha 9 de enero de 2017 y el oficio de notificación del 12 de enero de 2017 a la contratista.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada argumentó que en los contratos núms. 2016-05-CE-A-036-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016 se han aplicado las retenciones y penas convencionales correspondientes para no rescindir los contratos, se constató que tales medias han sido mínimas para abatir los atrasos presentados en ambos contratos, en el primero presenta un 43.0% de atraso registrado en la nota de bitácora del 17 de octubre de 2016 y en el segundo, se constató que por segunda ocasión se instauró el inicio de rescisión administrativa del contrato en marzo de 2017 por el atraso 56.5% al 22 de febrero de 2017, procedimiento que fue suspendido el 27 de abril de 2017 por los compromisos adquiridos por la contratista, sin que a la fecha (agosto de 2017) se hayan concluido los trabajos, ni aplicado las penas convencionales correspondientes por incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos pactados contractualmente al 30 de septiembre de 2016; en lo que respecta al contrato núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016, se acreditó documentalmente que finalmente con un atraso del 94.0% del programa de ejecución y la obra abandonada, se resolvió formalizar el proceso de rescisión administrativa con el resolutivo del 9 de enero de 2017. En los tres casos se rebasó el 20.0% de atraso en las obras como lo señala la actividad núm. 08 del Manual de Procedimientos tipo, para Centros SCT “Rescisión Administrativa de los contratos”.

16-9-09112-04-0315-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no llevaron a cabo los procedimientos de rescisión administrativa por el atraso en las obras superior al 20.0% como lo señala la actividad núm. 08 del Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT (presentaban atrasos de 75.5%, 43.5% y 87.4%), notificados al Subdirector de Obras y al Director General del Centro SCT por los residentes de obra con los oficios núms. 6.5.413.-143/2016 del 23 de agosto, 6.5.413.-158/2016 del 2 de septiembre, y 6.5.303.-074/2016 del 23 de noviembre, todos de 2016.

9. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-038-W-00-2016, 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, 2016-05-CE-A-031-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-037-W-00-2016, se detectó que la entidad fiscalizada efectuó un pago en demasía por 363.4 miles de pesos en los terraplenes, referente a los conceptos núms. 6, 7 y 8 correspondientes a “Para noventa por ciento (90%) en capa de cuerpo de terraplén ...”, “Para noventa y cinco por ciento (95%) en capa subyacente, ...” y “Para cien por ciento (100%) en capa subrasante, ...” , ya que en los generadores de los volúmenes de estos conceptos se omitieron descontar los volúmenes que ocupan las obras hidráulicas en construcción que se encuentran a lo largo del tramo en cuestión para cada contrato, lo que representa pagos de más por 93.1, 122.5, 85.9 y 61.9 miles de pesos respectivamente.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila, indicó que en apego al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, considerará las diferencias observadas en el finiquito de obra de cada contrato, una vez formalizada la documentación se enviará a la entidad fiscalizadora para su solventación.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada informó que se aplicarán las diferencias observadas en los finiquitos correspondientes a cada uno de los contratos y que enviará posteriormente la documentación soporte, no se solventa mientras no se acredite documentalmente la recuperación de los montos observados.

16-0-09100-04-0315-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 363,453.61 pesos (trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.), en virtud de que se omitió descontar del pago de los conceptos de terraplén, subyacente y subrasante los volúmenes que ocupan las obras hidráulicas en construcción de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-038-W-00-2016, 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, 2016-05-CE-A-031-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-037-W-00-2016.

10. Con la revisión de los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, ambos con un plazo de ejecución del 10 de febrero al 30 de septiembre de 2016, se obtuvo que las contratistas no concluyeron la totalidad de los trabajos en el plazo pactado contractualmente y que la entidad fiscalizada omitió calcular y notificarles la aplicación de las penalizaciones mensuales del 5.0% respecto de los trabajos faltantes de ejecutar para que éstas enteraran mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación los importes correspondientes a dichas penalizaciones por los importes de 4,421.2 y 5,734.8 miles de pesos respectivamente, para un total de 10,156.0 miles de pesos.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017 del Director General del Centro SCT Coahuila, aclaró con

respecto al contrato núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 que en el pago de la estimación núm. 8 realizado el 11 de mayo de 2017 por trabajos ejecutados del 1 al 30 de septiembre de 2016, se realizó la deductiva por concepto de la penalización del 5.0% del monto faltante por ejecutar por incumplimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato por 1,173.8 miles de pesos, así como las penalizaciones posteriores correspondientes a octubre y noviembre de 2016 por los importes de 1,005.9 y 850.7 miles de pesos de conformidad con los avances logrados por la contratista en la ejecución de los trabajos; respecto al contrato núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, se informó que se aplicarán las penalizaciones correspondientes en la siguiente estimación que la contratista presente y se enviará la documentación para acreditar dicha aplicación.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación se atiende parcialmente, derivado de que para el contrato núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 se acreditó documental con la Cuenta por Liquidar Certificada núm. de folio 479 que se realizó el pago de la estimación núm. 8 por un importe de 1,907.4 miles de pesos correspondiente a la factura núm. A480 de fecha 20 de abril de 2017, donde se incluyen las deductivas de 1,173.8, 1,005.9 y 850.6 miles de pesos de penalizaciones por incumplimiento del plazo de ejecución contractual correspondientes a septiembre, octubre y noviembre de 2016, así como de la penalización correspondiente al ejercicio 2017 por 484.2 miles de pesos para un total de 3,514.5 miles de pesos con lo que se solventa el monto observado para el contrato citado; respecto al contrato núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, el monto observado persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no acreditó a la fecha haber aplicado la penalización por el incumplimiento del plazo de ejecución del programa de obra por un monto de 5,734.8 miles de pesos.

16-0-09100-04-0315-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 5,734,778.85 pesos (cinco millones setecientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.), en virtud de que no se calculó y aplicó la penalización por incumplimiento al plazo de ejecución pactado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016.

11. De la revisión del proceso mediante el que se ordenó la suspensión temporal de los trabajos del contrato de obra pública núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 por 62 días naturales, del 1 de diciembre de 2016 al 31 de enero de 2017, se constató mediante los hechos asentados en el acta circunstanciada formalizada el 5 de diciembre de 2016 entre la entidad fiscalizada y la contratista, que la entidad fiscalizada formalizó extemporáneamente este procedimiento, ya que el plazo de ejecución de los trabajos pactado en el contrato había concluido el 30 de septiembre de 2016.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1187/2017 del 30 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila indicó que en apego al artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que indican que cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, por lo que el recorte

presupuestal aplicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se considera como un caso fortuito o de fuerza mayor no habiendo responsabilidad de ninguna de las partes. Respecto al programa de obra en referencia al artículo 147, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Residencia de Obra está aplicando las sanciones correspondientes por no terminar en tiempo y forma los trabajos.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación persiste ya que en su respuesta no se hace mención a la extemporaneidad de la suspensión temporal de los trabajos.

16-9-09112-04-0315-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión formalizaron el 1 de diciembre de 2106 en forma extemporánea la suspensión temporal de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016, cuando el plazo de ejecución había concluido desde el 30 de septiembre de 2016.

12. Con la revisión de los generadores de obra del concepto núm. 13 “Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ ”, correspondiente a los trabajos pagados mediante la estimación núm. 7 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016, se determinaron diferencias de volúmenes de obra entre lo pagado y las dimensiones indicadas en los planos del proyecto proporcionados por el Centro SCT Coahuila por un importe de 47.2 miles de pesos; además, se omitió revisar que se anexaran los planos actualizados como soporte de los generadores presentados.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila informó que en apego al artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, considerará las diferencias observadas en la próxima estimación que presente la contratista, una vez formalizada la documentación se enviará a la entidad fiscalizadora para acreditar su aplicación.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que la entidad fiscalizada informó que se aplicarán las diferencias observadas en la próxima estimación que presente la contratista y enviará posteriormente la documentación soporte.

16-0-09100-04-0315-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila, aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 47,186.92 pesos (cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis 92/00 M.N.) y sus rendimientos financieros, en virtud de que se detectaron diferencias de volúmenes de concreto hidráulico $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$ entre lo pagado y lo que indica el proyecto de las obras hidráulicas del

contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-014-W-00-2016.

13. Con la revisión de la ejecución de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016 se constató que la contratista no concluyó los trabajos en el plazo pactado contractualmente, cuyo término fue el 25 de noviembre de 2016 y la entidad fiscalizada omitió calcular y notificarle la aplicación de penalizaciones mensuales del 5.0% respecto de los trabajos faltantes de ejecutar para el cierre de los meses de noviembre y diciembre de 2016 por un importe de 4,545.2 miles de pesos, para que la contratista enterara, mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación el importe correspondiente a dicha penalización.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017, del Director General del Centro SCT Coahuila, informó que se rescindió el contrato por causas imputables a la contratista y las penas convencionales por incumplimiento del contrato se determinaron y se hicieron constar en el finiquito de fecha 8 de febrero de 2017, notificado al contratista mediante oficio núm. 6.5.-202/2017 del 10 de febrero del 2017 y acta del 17 de febrero del mismo año, donde se determinaron penalizaciones por un importe de 9,434.0 miles de pesos.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada determinó en el finiquito y notificó a la contratista el importe correspondiente de penas convencionales por el incumplimiento del plazo de ejecución contractual por un importe de 9,434.0 miles de pesos, no se acreditó documentalmente la recuperación de dicho importe.

16-0-09100-04-0315-03-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila, aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 4,545,181.90 pesos (cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 90/100 M.N.), en virtud de que no se han aplicado las penalizaciones por incumplimiento al plazo de ejecución pactado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2013-05-CE-A-026-W-00-2016.

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016 se constató que la Dirección General del Centro SCT Coahuila determinó el 24 de noviembre de 2016 iniciar procedimiento de rescisión administrativa del contrato por el atraso significativo en la ejecución de los trabajos, situación que fue notificada el mismo día al contratista con oficio núm. 6.5.-1542/2016; sin embargo, en el referido oficio se omitió solicitar el reintegro por 23,375.2 miles de pesos del anticipo faltante de amortizar.

En respuesta y derivado de la presentación de resultados finales del 21 de agosto de 2017 formalizada con el acta núm. 004/CP2016 la entidad fiscalizada con el oficio núm. 6.5.-1118/2017 del 16 de agosto de 2017 del Director General del Centro SCT Coahuila, informó que en las fracciones XV y XVI de la Resolución de rescisión administrativa del contrato de

fecha 9 de enero de 2017 se solicitó a la contratista la devolución del anticipo no amortizado por un importe de 23,375.2 miles de pesos en cumplimiento del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que no obstante que la entidad fiscalizada solicitó la devolución del anticipo no amortizado por un importe de 23,375.2 miles de pesos, la entidad no acreditó documentalmente la recuperación de dicho importe.

16-0-09100-04-0315-03-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Coahuila aclare y proporcione la documentación adicional, justificativa o comprobatoria de 23,375,221.21 pesos (veintitrés millones trescientos setenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 21/00 M.N.), en virtud de que no se ha recuperado el anticipo faltante de amortizar derivado del proceso de rescisión administrativa del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 38,046.9 miles de pesos, de los cuales 3,750.0 miles de pesos fueron operados y 34,296.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó (aron) 13 observación (es), de la(s) cual (es) 3 fue (ron) solventada (s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La (s) 10 restante (s) generó (aron): 6 Solicitud (es) de Aclaración y 4 Promoción (es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 13 de octubre de 2017, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Cuatro Ciénegas-San Pedro, del km 82+000 al 263+500, en el estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se formalizaron siete contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y seis de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado, por un importe mayor al autorizado para el ejercicio 2016.
- En las bases de licitación y en la formalización de dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado se indicó que el anticipo se otorgaría al lograr las contratistas el 5.0% de avance de los trabajos conforme al programa de ejecución.

- No se registraron los avances físicos y financieros en las bitácoras de dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, ni se aplicaron correctamente las retenciones por atraso de los trabajos conforme al programa de ejecución pactado en tres contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas.
- Se observaron pagos por trabajos no ejecutados por 222.2 miles de pesos al amparo de un contrato de servicios relacionados con la obra pública.
- Se observaron pagos por duplicidad de insumos de mano de obra con los cargos por indirectos por 231.0 miles de pesos al amparo de un contrato de servicios relacionados con la obra pública.
- Se omitió iniciar y formalizar oportunamente el proceso de rescisión administrativa de tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por el atraso considerable del programa de ejecución pactado en los contratos.
- Se observaron diferencias de volúmenes de concreto hidráulico en obras de drenaje en relación con el proyecto en un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado por 47.2 miles de pesos.
- Se observó un pago impropio del volumen que ocupan las obras de drenaje en la ejecución de terracerías por un importe de 363.5 miles de pesos.
- Se determinaron penalizaciones no calculadas ni aplicadas por incumplimiento del plazo de ejecución en tres contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado por 4,421.2, 5,734.8 y 4,545.2 miles de pesos.
- Se observó que no se solicitó a la contratista el reintegro del anticipo faltante de amortizar al notificar el inicio del proceso de rescisión, razón por la cual no se recuperó dicho monto en el ejercicio 2016.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Jose Trinidad Ortiz de Luna

Ing. Celerino Cruz García

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Coahuila de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 57
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 24, párrafos primero y segundo; Artículo 50, fracción I; Artículo 46 bis. último párrafo; Artículo 50, penúltimo párrafo.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 47, fracción VIII; 113, fracciones I, V, VI y IX; 115, fracciones V, VI, VII, X, XI y XII; 125, fracción III, inciso a; 147; 190; 155; 157, fracción IV; 61, 62, fracción II y 63, 86 y 87
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, artículos 10, fracción VI, y 44, fracción X; Licitación IO-009000976-E49-2016, especificación particular, núm. EP. AMB.5: Reportes mensuales del cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo; Manual de Procedimientos Tipo para Centros SCT, actividad núm. 08 del procedimiento Rescisión Administrativa de contratos de obra pública; Cláusula décimo tercera, fracción II de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016; Cláusula décima tercera, fracción II del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-05-CE-A-026-W-00-2016; Cláusula quinta de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-05-CE-A-013-W-00-2016 y 2016-05-CE-A-014-W-00-2016

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 9, 10, 11, 14, fracción III, 15, 17, fracciones XV, XVI y XVII, 34, fracción V, 36, fracción V, 37, 39, 40, 49 y 67, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.